



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Regulación de Visitas
Demandante:	Kevin Andrés Angulo Escobar
Nna:	I.A.A.
Demandado:	Valentina Aguirre Medina
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00035-00
Asunto:	Terminación proceso por desistimiento pretensiones.

Finalizado el término de traslado de la providencia anterior (f.61), sin que la demandada emitiera pronunciamiento alguno; se tendrá en cuenta que no existe oposición al mismo por parte de la pasiva, siendo procedente decretar la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones del actor.

Lo anterior implica, que el régimen de visitas se rige conforme las medidas provisionales ordenadas por la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, mediante resolución de fecha agosto 04 de 2021 (f.2-5):

“(…)
QUINTO: REGIMEN DE VISITAS: Fijar un régimen de visitas los días sábados en horario de las 8:00AM, y retornándola en horario de las 5:00PM y los días miércoles horario de las 01:00PM, y retornándola en horario de las 5:00PM. Recogiéndola y retornando a la menor de edad en su lugar de vivienda.
“(…)”

Decisión que cobra firmeza, sin perjuicio de que nuevas actuaciones la modifiquen conforme el ordenamiento jurídico¹; precisándose a las partes que pueden iniciar la actuación ante la autoridad administrativa del lugar de residencia de la niña²; o citarse a nueva audiencia de conciliación y en caso de no lograr acuerdo, presentar sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria³.

Conforme lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Verbal Sumario de REGULACIÓN DE VISITAS de la niña ISABELLA ANGULO AGUIRRE, siendo demandante KEVIN ANDRES ANGULO ESCOBAR y

¹ Núm.2°, Art. 304, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 52. Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

³ Núm. 2°, Art. 40, Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”

demandada VALENTINA AGUIRRE MEDINA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas y expensas judiciales.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4551c692447690d934c405d58abda7c47d475a3d593c95555ebe6ec64bc57988**

Documento generado en 10/05/2022 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>